



ACUERDO DE CONCEJO N°249- 2024-MDCG

Casa Grande, 02 de agosto de 2024.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, le Constitución Política del Perú establece en su Art.73°.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico";

Que, la citada carta magna señala en su Art. 77°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno central e instancias descentralizadas;

Que, la LOM en su Art. 9.-ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL establece que corresponde al concejo municipal: (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su art.10° establece: El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008 JUS. que establece el siguiente orden: 1.El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar. 3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De igual manera la citada norma señala: **Art. 8.-El Presupuesto. 8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. 8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están confinados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General, y en su Art. 9.- Contenido El Presupuesto comprende:** a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. b) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba. "subcapítulo II Fondos Públicos; en Art. 10.- Finalidad de los Fondos Públicos. Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. Art. 11.- Estructura de los Fondos Públicos. Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público: "1. Clasificación Económica: Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso." 2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento. - Agrupa los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Así se tiene que la citada noma, ha establecido los principios del sistema nacional de presupuesto, entre ellos: Artículo II.- Equilibrio macrofiscal. La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955, Artículo IV.- Especialidad cualitativa. Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General, Artículo IX.- Anualidad. El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, (...);

Que, mediante Informe N°070-2024-MDCG/JT de fecha 30.Jul.2024, el Jefe de Tesorería en merito a lo solicitado por Gerencia Municipal¹, da a conocer las cuentas que han sido embargadas;

Que, mediante Informe N°199-2024-MDCG-SGAJ/CENC de fecha 31.Jul.2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, los ingresos de estas cuentas constituyen en efecto parte del presupuesto, pues conforme se ha indicado con anterioridad al presente año fiscal se ha presupuestado y previsto que los ingresos proyectados sean para determinados fines, los cuales son para el bienestar de la población del distrito de Casa Grande, además que con ello se garantiza la continuidad de la prestación de los servicios que se prestan por la entidad, tales como: Seguridad Ciudadana, Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y otros que se ven cubiertos con dichas fondos, por lo que, se debe cautelar los ingresos que se encuentran en los mismos, en razón de las facultades descritas al Concejo Municipal en el Artículo 9 numeral 29 de la LOM, corresponde declarar las aludidas cuentas como bienes de dominio público, para poder evitar futuros embargos en las citadas cuentas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por Mayoría de los Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR como BIENES DE DOMINIO PÚBLICO así como **CUENTAS INEMBARGABLES E INTANGIBLES**, las cuentas corrientes mantenidas en el Sistema Financiero Nacional (Banco de la Nación) cuya titularidad corresponde a la **MUNICIPALIDAD DISTRITA DE CASA GRANDE**, debido a que los saldos dinerarios que se mantienen en la citada cuenta están destinadas a satisfacer intereses y finalidades públicas, las cuales son:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA NACION	
N° DE CUENTA CORRIENTE	DENOMINACION DE LA CUENTA
00744000025	MUNI.DIST.CASA GRANDE RDR
00744000467	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES
00744000947	MUNI.DIST.CASAGRANDE CUENTA CENTRAL RR.DD.
00744002680	MUNI.DIST.CASAGRANDE RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21
00744003164	MUNI.DIST.CASAGRANDE-RDR
00744003652	MUNI.DIST.CASA GRANDE-CTA.CTRAL.IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas, Oficina de Contabilidad y Jefatura de Tesorería.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE a las Unidades Orgánicas correspondientes, y al Banco de la Nación, y **PUBLÍQUESE** en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


John Román Vargas Campos
ALCALDE

¹ Memorando N°140-2024-MDCG/GM de fecha 22.Jul.2024.